

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE TRABAJO	
- 5 SET 2002	
SEC: 3	5573

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art. 1<sup>a</sup> Modificase la ley 19279 modificada por la 22499 y 24183 de la siguiente forma:

I. Reemplácese los incisos b y c del artículo 3<sup>o</sup> quedando redactados de la siguiente forma:

b) Adquisición de un vehículo de industria nacional de las mismas características que las indicadas en el inciso anterior exentas de toda carga fiscal aplicables al sector automotriz.-

c) En el caso de la adquisición de un vehículo de origen extranjero deberá certificar ante las autoridades de la Secretaría de Atención Sanitaria, Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad – Oficina de Automotores – que la compra se realiza por no existir vehículos de fabricación nacional que resultaren imprescindibles para esa capacidad distinta.

Asimismo la autoridad de aplicación podrá autorizar la importación para consumo de los comandos de adaptación necesarios y de una caja de transmisión automática por cada persona con discapacidad con el fin de ser incorporados a un vehículo de fabricación nacional destinado a su uso personal. Los comandos de adaptación, caja de transmisión automática que pueda producirse en el país gozaran de las mismas exenciones previstas para los importados.

En los supuestos a que se refieren los incisos b y c dos primeros párrafos estarán exentas del pago de derecho de importación, de las tasas que correspondan al estado nacional y de los impuestos internos y al valor agregado.

La reglamentación establecerá los requisitos que a estos efectos, deberá cumplimentar el solicitante, quien acreditará capacidad económica para afrontar la erogación que le ocasionará la adquisición y mantenimiento del automotor, siempre que ella no sea de tal cuantía que le permita su compra sin los beneficios de la ley. A tal efecto la autoridad de aplicación ponderará, asimismo el patrimonio y los ingresos del núcleo familiar que integre el peticionante.



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Si el vehículo fuere adquirido mediante cualquier modalidad de pago en cuotas, deberá acreditarse la capacidad de endeudamiento del solicitante, y podrá ser afectado por contrato de prenda, sin que sea de aplicación la inembargabilidad a que se refiere el artículo 5 de la ley 19279- Dicha excepción será válida sólo a los fines de la compra del mismo.

Art. 2º - De forma

Arq. Miguel R. Mukdise  
Diputado de la Nación

ARQ. LILIANA A. BATONZO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

HECTOR R. ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Prof. TERESA FERRARI DE GRAND  
DIPUTADA NACIONAL

Ing. MARIA ELENA HERZOVICH  
Diputada de la Nación